

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2009, del Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, por la que se establece la designación, composición y funciones de las mesas de contratación en el ámbito de su competencia.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 295 que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, los órganos de contratación estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a los que se refiere el artículo 161.1 de la misma Ley. Igualmente determina la estructura y composición de la mesa de contratación, así como los requisitos que han de cumplir cada uno de sus miembros.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la referida Ley, dispone en sus artículos 21 a 23, la composición y funciones de las mesas de contratación, estableciendo además, la obligatoriedad de publicar su composición en el Boletín Oficial correspondiente, cuando se trate de una mesa permanente o se le atribuyan funciones para una pluralidad de contratos.

El artículo 79.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regula igualmente la composición de la mesa de contratación en el ámbito de nuestra Comunidad de Castilla y León.

El Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, tiene las competencias que, como órgano de contratación, se establecen en la Resolución de 27 de enero de 2009, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y en el Decreto 1/2009, de 8 de enero, de desconcentración de competencias del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el Director Gerente de este organismo.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, respecto a la designación de los miembros permanentes de la Mesa de Contratación, su composición y funcionamiento, esta Dirección Gerencia, como órgano de contratación del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 295.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVE:

Primero.— Constituir con carácter permanente la mesa de contratación del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, con las funciones que le asigna la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la referida Ley.

Segundo.— La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

1.— Presidente:

El Director de Gestión y Servicios Generales del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, quien será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por un Subdirector de Gestión y Servicios Generales.

2.— Vocales:

2.1. El Director Médico del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, quien será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por un Subdirector Médico.

2.2. La Directora de Enfermería del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, quien será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad; por una Subdirectora de Enfermería.

2.3. El Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de la Delegación Territorial de Valladolid, o el Letrado de los Servicios Jurídicos que le sustituya o en quien delegue.

2.4. El Interventor Delegado de Valladolid, o el Interventor Delegado Adjunto que le sustituya o en quien delegue.

3.— Secretario:

El Jefe de Servicio de Suministros del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, quien será sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por un Jefe de Sección del mismo Servicio, o por un integrante de la unidad responsable de la tramitación de expedientes de contratación, en ausencia de aquél.

Tercero.— Con carácter general, el funcionamiento de este órgano se regirá por el régimen de los órganos colegiados previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para la válida constitución de la mesa de contratación, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones de intervención y asesoramiento jurídico o quienes les sustituyan. Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que tendrá voz pero no voto.

Cuarto.— En ningún caso la Presidencia de la mesa podrá ser asumida por quien ejerza de Letrado o Interventor, quienes actuarán siempre necesariamente como vocales. El Presidente, cuando lo considere oportuno por razón del contrato, podrá incorporar los asesores técnicos que estime necesarios, los cuales únicamente tendrán voz.

Quinto.— Los miembros de la mesa con derecho a voto, no podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, puedan celebrarse en el seno de la misma.

Sexto.— Las funciones de la mesa de contratación y de la mesa especial del diálogo competitivo, se corresponden con las relacionadas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se trate de un procedimiento abierto, restringido, negociado o de diálogo competitivo.

Séptimo.— Cuando deban valorarse criterios sometidos a juicios de valor, cuya ponderación sea superior a los criterios de evaluación automática, deberá constituirse un comité de expertos, al que corresponderá realizar la valoración de las ofertas conforme a los criterios subjetivos que correspondan; o bien encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado.

Octavo.— La mesa de contratación elevará al órgano de contratación, la propuesta de adjudicación que considere más ventajosa y adecuada, para lo cual, valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyos efectos podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Noveno.— En los supuestos en que se aplique el procedimiento de diálogo competitivo contemplado en la Ley de Contratos del Sector Público, la mesa de contratación se constituirá de forma especial y estará compuesta por los mismos miembros de la Mesa permanente de contratación, más las personas que designe el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Décimo.— La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*El Director Gerente
de la Gerencia Regional de Salud,
P.D. (Resolución de 27 de enero de 2009,
«B.O.C. y L.» de 11/02/2009)
El Director Gerente del Hospital
Clínico Universitario de Valladolid
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ*